República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A Despacho del señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante insistiendo en que el demandado ya está notificado y solicita le informen los depósitos judiciales consignados a la fecha. Sírvase proveer.

Palmira, 10 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2021-00128-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1381

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante para que agote la etapa procesal de notificar al demandado del proceso, conforme a lo estipulado en el art. 292 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito. Este requerimiento se ordena porque la notificación que hasta la fecha se ha tenido en cuenta es la del art. 291 del C.G.P., allegada el 02 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja a disposición la relación de títulos consignados hasta el momento por la suma de $2.108.812,oo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establece el artículo 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la parte interesada la relación de depósitos judiciales consignados hasta el momento por la suma de $2.108.812,oo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47fb8a2cfe05545d704edc80908b50e43e81bb365c72f4a331fd0babdb79652**

Documento generado en 18/11/2022 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica